

**ESTATUTOS**  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA SOSTENIBILIDAD, UNIDAD Y MINERÍA RESPONSABLE - SUMIR**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN**

**ARTICULO 1º. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: “COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA SOSTENIBILIDAD, UNIDAD Y MINERÍA RESPONSABLE”**, entidad solidaria que utilizará la SIGLA: **“SUMIR”** es una entidad solidaria especializada, de derecho privado, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, la cual se regirá por la Ley, los principios universales, la Doctrina y los valores del Cooperativismo, el presente Estatuto y las reglamentaciones internas que adopten los órganos competentes. SIGLA: La **COOPERATIVA** utilizará en todas sus actuaciones la SIGLA: **“SUMIR”**.

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL:** El domicilio principal de la **COOPERATIVA** es en el municipio de Quibdó, Departamento de Chocó. Tendrá como ámbito de operaciones el territorio nacional, y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país, que sean necesarias para la prestación de sus servicios; según las normas legales vigentes para tales propósitos.

**ARTICULO 3º. DURACIÓN:** La duración de la **COOPERATIVA** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación **COOPERATIVA** y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4º. RÉGIMEN LEGAL:** La **COOPERATIVA “SUMIR”**, se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS Y VALORES:** Las actividades sociales y económicas que realice la **COOPERATIVA** se regularán por los principios y valores universales del cooperativismo.

**A. Principios**

1. El ser humano, su trabajo y los mecanismos de cooperación.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria y responsable.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.

8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Procurar la integración con otras organizaciones del mismo sector.
10. Compromiso con la comunidad.

**B. Valores básicos**

1. Autoayuda o esfuerzo propio.
2. Responsabilidad.
3. Democracia.
4. Igualdad.
5. Equidad.
6. Solidaridad y
7. Trabajo en Equipo.

**C. Valores éticos**

1. Honestidad,
2. Transparencia y
3. Vocación Social

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 6°. OBJETO SOCIAL GENERAL:** La **COOPERATIVA** tendrá como objeto social general el fortalecimiento del sector minero, con especial énfasis en la promoción de la comercialización de minerales, en particular metales preciosos (Oro, plata y platino), paralelamente con el desarrollo de programas y proyectos sociales enfocados en el fomento y/o mejoramiento de aspectos sociales como la educación, la salud, la cultura la recreación, en búsqueda de mejorar la calidad de vida de sus asociados y de las comunidades en las que tenga incidencia, priorizando la atención en el departamento del Chocó.

La **COOPERATIVA** podrá efectuar además cualquier otra actividad legal en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES:** Para el logro de sus objetivos la **COOPERATIVA** realizará las siguientes actividades:

- A. Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre las bases de esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad responsabilidad conjunta, igualdad social, beneficio a la comunidad y aplicación de la ideología **COOPERATIVA**.

- B. Organizar la comercialización, distribución o uso de los bienes, la prestación de servicios y el trabajo sobre las bases de propiedad **COOPERATIVA**, trabajo de los asociados y capitalización social.
- C. Desarrollar procesos de formación, capacitación y adiestramiento para los asociados en la gestión democrática, mediante su participación activa y consciente.
- D. Impulsar el ejercicio laboral de sus asociados, para que aporten su capacidad de trabajo en el desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales; promocionando la comercialización de minerales, especialmente de metales preciosos y el intercambio económico de los mismos.
- E. Promocionar y comercializar los metales preciosos.
- F. Organizar y desarrollar eventos de capacitación sobre la utilización de nuevas tecnologías que se puedan implementar en las actividades comprendidas dentro del objeto cooperativo.
- G. Entregar y recibir donaciones en dinero o en especie, herencias o legados, y subsidios destinados para el cumplimiento de su objeto social.
- H. Celebrar acuerdos de cooperación, integración, asesoría o de colaboración empresarial con entidades públicas o privadas, del ámbito regional o nacional del sector minero con miras a mejorar la calidad de vida de las comunidades de las zonas de influencia, en especial de las comunidades del Chocó.
- I. Adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, darlos o recibirlos en pago, gravarlos, limitarlos, tomarlos o entregarlos en arrendamiento o cualquier otro título precario, y celebrar respecto de los mismos contratos de leasing y otros permitidos, siempre enfocados en desarrollar de mejor manera su objeto social.
- J. Solicitar la protección y adquirir derechos sobre marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños tecnológicos, nombres, temas y celebrar a cualquier título toda clase de negocios jurídicos lícitos sobre ellos, bien sea de manera total o parcial.
- K. Propender por la visibilización de las comunidades mineras de las zonas de influencia, en especial del departamento del chocó, hacia el estado y el sector privado, enfocando esfuerzos en el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades mineras y de la bancarización del sector minero.
- L. La **COOPERATIVA** solicitará la protección de los derechos de autor y conexos sobre las obras y creaciones intelectuales que hayan sido aportados en su constitución o que hayan surgido en desarrollo de su objeto social, y coadyuvará en el otorgamiento de propiedad y reconocimiento a los asociados que tengan derechos sobre los mismos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando alguno(s) de los servicios no puedan ser prestados directamente por la **COOPERATIVA**, éstos podrán ser atendidos mediante convenio

con otras entidades, a las cuales de conformidad al artículo 11 de la ley 79 de 1988, no se harán extensivos los beneficios y prerrogativas legales que tienen las entidades solidarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que las creaciones intelectuales o invenciones técnicas, modelos de utilidad o adiciones que se hagan o que desarrollen los asociados de la **COOPERATIVA**, serán de propiedad de la entidad, quien gozará de los beneficios que dicha propiedad otorgue, conforme las normas que sobre derechos de autor se consagran en las normas legales.

**ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para el establecimiento de los servicios de la **COOPERATIVA**, el Consejo de Administración, o quien haga sus veces, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social y sus diferentes actividades.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 9°. CALIDAD DE ASOCIADO:** De conformidad a la Ley 79 de 1988 artículo 21 y del Decreto 1333 de 1989 artículo 7 podrán ser asociados de la **COOPERATIVA**:

a.- **Asociados fundadores:** Son las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que decidieron crear la **COOPERATIVA**, y suscribir el acta de constitución, personas que tienen la calidad de activos, quienes participan en la asamblea general, con voz y voto.

b.- **Asociados activos:** Son las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que con posterioridad deseen vincularse a la **COOPERATIVA**, cumpliendo con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

**PARÁGRAFO. NÚMERO MÍNIMO DE ASOCIADOS:** De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 22 de la Ley 2069 de 2020**, el número mínimo requerido para la constitución de esta cooperativa será de **tres (3) asociados**, salvo que normas especiales establezcan un requisito diferente para cooperativas de un sector o naturaleza específica.

En todo caso, los asociados deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos en estos estatutos y las normas vigentes, garantizando el respeto a los principios y valores cooperativos.

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

**ARTÍCULO 10°. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN:** Podrán tener la calidad de asociados:

- a. Las personas naturales legalmente capaces
- b. Las personas jurídicas de derecho público
- c. Las personas jurídicas de derecho privado del sector cooperativo o sin ánimo de lucro.

**PARÁGRAFO.** Con fines de obtener la calidad de asociado, el solicitante deberá:

- a. Ser aceptado por el Consejo de Administración o por quien haga sus veces, luego de considerar que sus actitudes, aptitudes y conocimientos le permiten aportar al logro de los objetivos de la **COOPERATIVA**.
- b. Una vez aprobada la admisión, se deberá pagar el aporte social que será equivalente a **CIENTO CINCUENTA (150) MILLONES DE PESOS**.
- b. La solicitud de admisión deberá ser presentada de forma escrita al Consejo de Administración o quien haga sus veces, quien deberá resolverla en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la misma. Dicha respuesta, deberá ser enviada al domicilio o al correo electrónico que indique el interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su resolución.
- c. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a VEINTE (20) horas, mediante la presentación del certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirlo.

**ARTÍCULO 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes de los Asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, y darle cumplimiento a los estatutos y reglamentos de la **COOPERATIVA**, comportándose solidariamente.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la **COOPERATIVA**.
- d. Cancelar los aportes ordinarios.

e. Cumplir con sus obligaciones sociales y económicas adquiridas con la **COOPERATIVA**.

f. Actualizar de forma anual la información solicitada por la **COOPERATIVA** en relación con la debida diligencia del SARLAFT y autorización de protección de datos, de acuerdo con la ley 1581 del 2012.

**ARTICULO 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos de los asociados:

a. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la **COOPERATIVA**.

b. Participar en las actividades generales de la **COOPERATIVA** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

c. Ser informados de la gestión de la **COOPERATIVA**, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

d. Fiscalizar la gestión de la empresa asociativa, contribuyendo al logro de los objetivos sociales.

e. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Asociados, participar en ellas y ejercer el sufragio cooperativo de forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.

f. Beneficiarse de los programas educativos y sociales que se realicen.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de asociado estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

**ARTÍCULO 13°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** El carácter de asociado de la **COOPERATIVA** se perderá por una de las siguientes causales:

a. Incompatibilidad de las actuaciones del asociado con los principios rectores del cooperativismo

b. Renuncia voluntaria

c. Mora en la actualización de aportes o pago de los mismos para el sostenimiento y funcionamiento corporativo o de alguna de las contribuciones extraordinarias que decida la asamblea.

d. Exclusión.

e. Fallecimiento

Todas las causales serán material de decisión del Consejo de Administración, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las renunciaciones voluntarias de los asociados deberán ser realizadas por escrito, previo cumplimiento por parte del renunciante de todas las obligaciones contraídas con la **COOPERATIVA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La renuncia se hará efectiva una vez el Consejo de Administración, o quien haga sus veces, haya aprobado la misma. En este caso, el asociado tendrá derecho a recibir los aportes sociales ordinarios que se tengan en la **COOPERATIVA**, en un plazo no superior a noventa (90) días calendario.

**ARTÍCULO 14°. DE LAS EXPULSIONES:** Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, el Consejo de Administración o quien haga sus veces, decretará la exclusión del asociado en los siguientes casos:

1. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de la **COOPERATIVA**.
2. Por realizar cualquier acto o conducta de competencia desleal con la **COOPERATIVA**.
3. Por servirse irregularmente de la **COOPERATIVA** en provecho propio o de terceras personas.
4. Por efectuar operaciones ficticias con la **COOPERATIVA**.
5. Por usurpar funciones propias de otros órganos de la **COOPERATIVA**.
6. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones con la **COOPERATIVA**.
7. Por negarse a recibir educación ofrecida por la **COOPERATIVA**.
8. Por acciones dolosas que causen daño o pongan en riesgo los bienes de la **COOPERATIVA**.
9. Por ir en contravía del cumplimiento normativo del SARLAF y ley de protección de datos.

**PARÁGRAFO.** Para que la exclusión sea procedente es indispensable que el Consejo de Administración o quien haga sus veces, adelante una investigación interna, que garantice el derecho de audiencia y defensa del asociado, para lo cual se deberá consignar en un acta todas las pruebas pertinentes y los descargos que este realice al respecto.

La exclusión será aprobada por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración, mediante resolución motivada, la cual

será notificada al asociado, personalmente o en su defecto se enviará una carta certificada a la dirección física o electrónica que registre en la **COOPERATIVA**; para tal efecto se fijará copia de la resolución durante (5) cinco días hábiles en lugar visible en la sede de la **COOPERATIVA**. A falta de Consejo de Administración, el representante legal podrá aprobar la exclusión.

**ARTÍCULO 15°. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN:** Contra la resolución que ordena la exclusión de un asociado, procede el recurso de reposición ante el mismo órgano de dirección, a efectos de que éste aclare, modifique o revoque la decisión, para lo cual tendrá (15) quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración y/o quien haga sus veces y ratificada la exclusión, el asociado excluido tendrá derecho a interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante Asamblea de Asociados, quien podrá nombrar un Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**ARTICULO 16°. FALLECIMIENTO.** En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogables de dos (2) meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la **COOPERATIVA** sin que este adquiera la calidad de asociado.

**ARTICULO 17°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Cuando se presenten una de las causales que da lugar a la pérdida de la calidad de asociado, el Consejo de Administración o quien haga sus veces, procederá a cancelar su registro y a devolver los aportes correspondientes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así mismo la **COOPERATIVA** podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

**ARTICULO 18°. SANCIONES.** El Consejo de Administración o quien haga sus veces, sancionará a los asociados que incumplan con las obligaciones consagradas en los estatutos en especial los deberes establecidos en el artículo 12.

Se establecen las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad de la falta:

1. Amonestación escrita.
2. Multa pecuniaria.

3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un periodo de dos (2) meses.
4. Exclusión.

**ARTÍCULO 19°. CAUSALES DE AMONESTACIÓN ESCRITA:** Son causales de amonestación escrita:

1. El incumplimiento leve de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos.
2. La Comisión de conductas sociales que afecten la armonía y el clima organizacional de la **COOPERATIVA**.

**ARTÍCULO 20°. CAUSALES PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA PECUNIARIA:** Se impondrá sanción pecuniaria cuando:

1. Incumplimiento reiterado de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos.
2. Incumplimiento de las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.
3. Reiterada comisión de conductas sociales que afecten la armonía y el clima organizacional de la **COOPERATIVA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para que sea procedente la imposición de la multa, se requerirá en todos los casos, haber realizado previamente amonestación escrita al asociado infractor por los mismos hechos objeto de esta sanción. El dinero recaudado por multas pecuniarias se destinará al Fondo de Solidaridad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor de la multa pecuniaria oscilará entre dos (2) y tres (3) SMMLV destinados a la administración y funcionamiento de la **COOPERATIVA**, quien determinará el valor de la multa será el Consejo de Administración o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 21°. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS:** Serán causales para la suspensión de derechos hasta por dos (2) meses:

- a. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en los estatutos y los reglamentos.
- b. Incumplimiento reiterado de las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para que sea procedente la suspensión de derechos, se requerirá en todos los casos, haber impuesto previamente multa pecuniaria al asociado infractor por los mismos hechos objeto de esta sanción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suspensión de derechos podrá durar hasta por el término de dos (2) meses y no exime al asociado de sus obligaciones con la **COOPERATIVA**.

**ARTÍCULO 22°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales de exclusión las contempladas en el artículo 15 del presente estatuto y además dará lugar a la pérdida de la calidad de asociado.

**ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Para la imposición de las sanciones de suspensión de derechos o exclusión sea procedente se requiere información sumaria que contenga los hechos y las razones legales, estatutarias y reglamentarias que dan lugar a la imposición de la sanción. Dicha información se hará constar en acta suscrita por el presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones descritas en los artículos precedentes deberá expedirse resolución motivada, aprobada por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 24°. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.** La resolución que imponga al asociado infractor una de las sanciones contempladas en el presente estatuto deberá notificarse en la forma y oportunidad señalada en el párrafo del artículo 15° y contra la misma procederán los recursos señalados en el artículo 16°.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 25°. DE LAS DIFERENCIAS SURGIDAS ENTRE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS.** En los eventos en que se presenten conflictos al interior de la **COOPERATIVA**, se observarán las siguientes reglas:

a. En primera instancia las partes en conflicto buscarán dirimir las diferencias mediante arreglo directo.

b. Si no es posible dirimir el conflicto por acuerdo directo entre las partes dentro de los 15 días hábiles siguientes después de presentadas las diferencias, se acudirá a un conciliador o amigable componedor, el cual será nombrado por la Superintendencia de Sociedades, del domicilio social.

c. En el evento que no se llegue a un acuerdo en la conciliación o amigable composición, se deberá acudir a un Tribunal de arbitramento que será nombrado por la Superintendencia de Sociedades y se someterá a las normas de arbitramento establecidos en la Ley.

**PARÁGRAFO.** Los costos de la conciliación o amigable composición serán a cargo del convocante, mientras que los costos del Tribunal de arbitramento serán asumidos por partes iguales.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO 26°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y Administración de la **COOPERATIVA** estarán a cargo de la Asamblea de Asociados o Asamblea de Delegados según sea el caso y del Gerente o Representante Legal (Principal, o en su defecto, Suplente).

**ARTÍCULO 27°. ASAMBLEA DE ASOCIADOS** La Asamblea de Asociados la constituye la reunión de los asociados hábiles; es la autoridad máxima de la **COOPERATIVA**, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados.

**ARTÍCULO 28°. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** Cuando el número de asociados de la **COOPERATIVA** exceda de doscientos (200), o por estar domiciliados en diferentes municipios y por ser onerosa su convocatoria, la Asamblea de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea de asociados delegados. El número mínimo de

delegados a elegir será de (20) y máximo de (30). El Consejo de Administración o quien haga sus veces reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garanticen la adecuada información y participación de todos los asociados.

**ARTÍCULO 29°. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS:** Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea de Asociados ordinaria, y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**PARÁGRAFO:** Las reuniones se pueden realizar por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, siguiendo las siguientes reglas:

1. Siempre que se pueda probar por registro escrito, audio-visual, electrónico o filmico, habrá reunión de la asamblea general de asociados, cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.
2. Si la asamblea o reunión se realiza por comunicación simultanea o sucesiva, anexo al acta se dejará impresiones, mecanismos de almacenamiento digital, audio-visual o filmico que registren la asamblea según el medio empleado, y se reducirá a escrito por el secretario de la asamblea, el contenido de lo tratado en la misma y las decisiones tomadas; texto que hará parte integral del acta y que firmarán en calidad de testigos de la veracidad de lo allí transcrito el Gerente o Representante Legal y el Secretario General.
3. Si la asamblea o reunión se hace por consentimiento escrito, serán válidas las decisiones del máximo órgano social, cuando por escrito, la mitad más uno de los miembros asociados exprese el sentido de su voto. Si los asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTÍCULO 30°. CONVOCATORIA.** La convocatoria a Asamblea General de Asociados se hará indicando fecha, hora, lugar y objeto a tratar.

Esta convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante notificación personal, aviso público colocado en lugar visible en las dependencias de la **COOPERATIVA** o en su defecto mediante fax o correo electrónico registrado previamente en los archivos de la **COOPERATIVA**.

**PARÁGRAFO.** La Junta de Vigilancia o quien haga sus veces publicará la lista de asociados hábiles que podrán asistir a la reunión de Asamblea de Asociados.

**ARTÍCULO 31°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA DE ASOCIADOS:** Por regla general la Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración o quien haga sus veces, o por el Gerente.

La Junta de Vigilancia o quien haga sus veces, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración o quien haga sus veces la Convocatoria de Asamblea General de Asociados de carácter extraordinaria.

El Consejo de Administración o quien haga sus veces deberá efectuar la convocatoria a Asamblea de Asociados Ordinaria 15 días hábiles antes de ser efectuada, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla La Junta de Vigilancia o quien haga sus veces, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal para que la asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el Consejo de Administración o quien haga sus veces no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea de Asociados Extraordinaria pedida por La Junta de Vigilancia o quien haga sus veces, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición se procederá así: si la solicitud fue hecha por La Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a La Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar La Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, La Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal y con base a los argumentos de los peticionarios, podrá convocar a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 32°. NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** En las reuniones de la Asamblea General de Asociados se observará las siguientes normas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes.

a. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

b. El quórum mínimo para llevar a cabo una Asamblea de Asociados, lo constituirá la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta y se fijará nueva hora y fecha para la Asamblea, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la Asamblea fallida.

c. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el punto anterior.

d. Las decisiones las tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requieren siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

e. Cada asociado asistente tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

f. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Asociados se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

g. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el punto anterior, estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la asamblea, firmarán de conformidad y en representación de aquellos, cuando aplique la existencia de tales órganos.

h. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad, **cuando aplique la existencia de tales órganos.**

i. Las elecciones de organismos colegiados se harán por mayoría y mediante el sistema de nominación de nombres. Cada organismo y cada miembro se elegirán separadamente, mediante voto secreto, cuando aplique la existencia de tales órganos.

f. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral por aplicar será el de mayoría absoluta de los asociados asistentes.

**PARÁGRAFO.** Los asociados convocados a la Asamblea de General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

**ARTÍCULO 33°. FUNCIONES DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS:** Son funciones de la Asamblea de Asociados.

1. Establecer las políticas y directrices generales de la **COOPERATIVA** para el cumplimiento del objeto social.

2. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

3. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos.

4. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, **cuando aplique la existencia de tales órganos.**

5. Fijarle la remuneración al revisor fiscal.

6. Aprobar con las dos terceras partes (2/3) de los votos, la reforma de los estatutos.

7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.

8. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, del revisor fiscal, de los asociados y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

9. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y tomar las medidas del caso, cuando aplique la existencia de tales órganos.

10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.

11. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.

12. Disolver y ordenar la liquidación de la **COOPERATIVA**.

13. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la **COOPERATIVA**, siempre que no sean contrarias a la ley y los estatutos, y no estén expresamente asignadas a otros organismos.

**ARTÍCULO 34°. DEL GERENTE.** El **GERENTE** es el representante legal (Principal o Suplente) de la **COOPERATIVA**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Asociados y del Consejo de Administración o quien haga sus veces y superior de todo el personal Administrativo de la **COOPERATIVA**. Será nombrado por el Consejo de Administración, ante la ausencia del mismo, será nombrado con la Asamblea de Asociados.

El suplente actuará ante las ausencias temporales o absolutas del principal, con el fin de evitar situaciones en las cuales la **COOPERATIVA** pueda quedar acéfala en cuanto a su representación legal.

**ARTÍCULO 35°. REQUISITOS PARA SER GERENTE.** El aspirante a Gerente de la **COOPERATIVA** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser nombrado por la Asamblea general de Asociados de la **COOPERATIVA**.
2. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y ejecutivos.
3. Aceptar el cargo por escrito.
4. Haber realizado el curso de cooperativismo básico de administración y Gerente, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

**PARÁGRAFO.** Para ser Gerente se requiere cumplir, además de los requisitos exigidos por la ley, las siguientes condiciones:

1. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.
2. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o experiencia por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en el sector económico contemplado en el objeto social.

3. Tener gran sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común.
5. Tener conocimiento del Sector Minero y en especial de la minería de subsistencia.

**ARTÍCULO 36°. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE.** El Gerente responderá de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la **COOPERATIVA**, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 37°. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea de Asociados y del Consejo de Administración o quien haga sus veces, así como supervisar el funcionamiento de la **COOPERATIVA**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
2. Proponer planes y programas para el desarrollo de la **COOPERATIVA** y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración o quien haga sus veces.
3. Nombrar y remover los funcionarios de la **COOPERATIVA** de acuerdo con la planta de cargos que establezca el Consejo de Administración o quien haga sus veces.
4. Comunicar periódicamente al Consejo de Administración o a quien haga sus veces acerca del desarrollo de las actividades de la **COOPERATIVA**. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de los demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
5. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto, reglamentos y regímenes de la **COOPERATIVA**.
6. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales especiales.
8. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados.

9. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda a la equivalente a 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin previa autorización del Consejo de Administración, o ante la ausencia del mismo, de la Asamblea de Asociados. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán autorización y aprobación de éste órgano.

10. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la **COOPERATIVA**.

11. Todas las demás funciones que le delegue el Consejo de Administración o quien haga sus veces, o que le correspondan como representante legal y GERENTE de la **COOPERATIVA**.

12. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de los asociados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez que el Consejo de Administración o quien haga sus veces cree la planta de personal requerida para el funcionamiento de la **COOPERATIVA**, el Gerente podrá hacer los respectivos nombramientos que le sean asignados por los Estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa serán designados únicamente cuando se cuente con el número mínimo de asociados exigido por la ley para su conformación (artículo 22 Ley 2069 del 2020).

Cuando la **COOPERATIVA** tenga menos de diez (10) asociados, la totalidad de las funciones de administración corresponderán al gerente.

En el momento en que la cooperativa alcance el número mínimo de asociados requerido, se procederá con la elección y nombramiento de los órganos de administración y vigilancia, de conformidad con lo establecido en estos estatutos y en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 38°. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la **COOPERATIVA**, ésta contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 39°. REVISORÍA FISCAL.** La fiscalización general de la **COOPERATIVA**, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea de Asociados, para un período de dos (2) años, y quedará exclusivamente bajo su dependencia, podrá removerlo

por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley y los estatutos.

**ARTÍCULO 40°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de la **COOPERATIVA** se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea de Asociados o del Consejo de Administración o quien haga sus veces.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Asociados, al Comité de Administración o al Gerente según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la **COOPERATIVA** en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la **COOPERATIVA** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la **COOPERATIVA**.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la **COOPERATIVA** y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de dichos bienes o de cualquier otro título valor.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la **COOPERATIVA** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración o quien haga sus veces, a la Asamblea de Asociados o la Superintendencia de Economía Solidaria.
8. Rendir a la Asamblea de Asociados un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados.
9. Convocar la Asamblea de Asociados ordinaria o extraordinaria en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea de Asociados.

**PARÁGRAFO.** La actividad de la Revisoría Fiscal se debe cumplir de acuerdo con los siguientes principios:

1. Permanencia, sus funciones y responsabilidades debe llevarlas a cabo de forma continua e ininterrumpida.
2. Objetividad, en cuanto a que su labor debe basarse en las normas legales, libre de todo interés que les reste independencia.
3. Función preventiva, en relación a que sus informes deben ser oportunos para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a órdenes de órganos superiores.
4. Cobertura total, en cuanto a que debe crear sistemas selectivos de control que le permitan una visión total de las operaciones de la empresa.

**ARTÍCULO 41°. LOS COMITÉS.** El Consejo de Administración, o quien haga sus veces, será el encargado de nombrar los miembros que harán parte del COMITÉ DE FONDOS SOCIALES, mismo que traerá inmerso el Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad, entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el mismo órgano directivo.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración o quien haga sus veces podrá crear otros comités acordes a las necesidades de la empresa solidaria.

**ARTÍCULO 42°. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS.** Los Comités se reunirán dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, con el objeto de programar las actividades correspondientes y presentarán al Consejo de Administración o quien haga sus veces para su aprobación, los programas elaborados.

De sus actuaciones dejarán constancia en acta suscrita por todos los integrantes. Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, y las normas que les hayan trazado por la Asamblea y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Constituirse como organismos participativos auxiliares del Consejo de Administración o quien haga sus veces,
2. Organizar y desarrollar los programas que les correspondan,
3. Promover todas las actividades que se relacionen con su campo de acción,
4. Disponer de los recursos que se hayan asignado para las actividades correspondientes con autorización previa del Consejo de Administración,
5. Presentar informe al Consejo de Administración o a quien haga sus veces, dando cuenta de las labores realizadas y de los recursos utilizados.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 43°. PATRIMONIO.** El patrimonio social de la **COOPERATIVA** está conformado por:

- a. La cuota de afiliación o constitución suscrita y pagada por los asociados fundadores. La cual consta en el acta de Constitución, del 8 de febrero de 2025.

Los constituyentes de la **COOPERATIVA** manifestaron de forma expresa en el **ACTA DE CONSTITUCIÓN**, su voluntad para constituir dicha entidad, e indicaron que el capital inicial aportado, será en efectivo por partes iguales, de **CIENTO CINCUENTA (150) MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)** cada uno. Así las cosas, los asociados constituyentes y aportantes son tres (3) asociados para un total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000)**.

**PATRIMONIO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000).**

- b. Los aportes sociales ordinarios, serán una cuota única generada al momento de la vinculación.
- c. Los aportes extraordinarios serán los que apruebe la Asamblea de Asociados.
- d. Los auxilios y donaciones que la **COOPERATIVA** reciba con destino al incremento patrimonial.
- e. Las reservas y fondos de carácter permanente.

**ARTÍCULO 44°. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Y APORTES SOCIALES.** Dichas cifras constituyen parte del elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad ayudar en la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades encaminadas a lograr el objetivo cooperativo.

Serán pagados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la **COOPERATIVA** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Corresponde al Consejo de Administración o a quien haga sus veces establecer (fijar) y modificar la cuota de administración.

**ARTÍCULO 45°. APORTES.** Toda persona que se vincule a la **COOPERATIVA** deberá pagar en principio un aporte social equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) MILLONES DE PESOS.

**ARTÍCULO 46°. APORTES EXTRAORDINARIOS.** La Asamblea de Asociados ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

**ARTÍCULO 47°. CERTIFICACIONES SOBRE LOS APORTES.** Los aportes sociales de los asociados se acreditan mediante certificaciones o estados de cuenta anuales, que serán suscritas por el Gerente, éstas no tendrán el carácter de título valor. Ninguno de los asociados podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la **COOPERATIVA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Mientras la **COOPERATIVA** tenga 10 o menos asociados, ninguna persona natural podrá tener más del 33% de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 2069 de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los aportes solo serán devueltos una vez se produzca el retiro del asociado y cuando este no se encuentre en mora en las obligaciones contraídas con la **COOPERATIVA**.

**ARTÍCULO 48°. EJERCICIO ECONÓMICO.** De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la **COOPERATIVA** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

**ARTÍCULO 49°. MANEJO PRESUPUESTARIO.** La **COOPERATIVA** elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte social ordinario que realizan sus asociados, así como para incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

**ARTÍCULO 50°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.** Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se destinará de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales;
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y
- c. Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea de Asociados en la siguiente forma:

- a. Como reinversión en la **COOPERATIVA**.
- b. Destinarlo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real
- c. Destinarlo a servicios comunes para los asociados.
- d. Retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el buen funcionamiento de la **COOPERATIVA**.
- e. Destinarlo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.
- f. Beneficios a los asociados, acorde a los estatutos y la ley.

No obstante, lo dispuesto en este artículo, el excedente de la **COOPERATIVA** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si la Asamblea de Asociados determina aplicar la totalidad del remanente del excedente o una parte de él como retorno a los asociados en relación con la participación en el crecimiento y desarrollo de la **COOPERATIVA**, ello se hará como un complemento de las compensaciones otorgadas y con los criterios adoptados por la Ley y las reglamentaciones para la fijación de dichas compensaciones.

**ARTÍCULO 51°. DONACIONES.** Los auxilios o donaciones que reciba la **COOPERATIVA** y las reservas y fondos de carácter permanente no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación.

## **CAPÍTULO VIII**

## **DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS ESTATUTARIAS**

**ARTÍCULO 52°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** La **COOPERATIVA** podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas cuyo objeto social sea común o complementario. También podrá incorporarse a otra Cooperativa o permitir la incorporación a ella de otra u otras empresas de igual naturaleza jurídica, bajo la misma condición sobre el objeto social.

Cuando dos o más Cooperativas se fusionen se disolverá sin liquidadores y constituirán una nueva Cooperativa, con denominación diferente, la cual se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.

**ARTÍCULO 53°** La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de Asociados de las Cooperativas que se fusionarán. En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

**ARTÍCULO 54°.** En caso de incorporación, la Cooperativa incorporante y en el de fusión la nueva Cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

**ARTÍCULO 55°.** Para que se realice la fusión o incorporación de Cooperativas, se requerirá poner en conocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria la fusión o incorporación, para lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos que sean necesarios para llevar a cabo tal finalidad.

**ARTÍCULO 56°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La **COOPERATIVA** podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados y se adopta con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados.
- b. Por reducción del número de asociados a menos de tres (3), si esta situación se mantiene por más de seis meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.

- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos.

**PARÁGRAFO.** Decretada o acordada la disolución se procederá a la liquidación en los casos que legalmente corresponde.

Si la **COOPERATIVA** debiera hacer la designación de liquidadores, la Asamblea de Asociados decidirá su número, hará el nombramiento o nombramientos respectivos y fijará sus honorarios. El liquidador o liquidadores se someterán al procedimiento establecido en la ley.

**ARTÍCULO 57°. DESTINO DEL REMANENTE.** En el evento de liquidación si quedase algún remanente patrimonial, será transferido a una Cooperativa o entidad de economía solidaria que decida la Asamblea de Asociados al momento de hacerse la liquidación.

**ARTÍCULO 58°. PROCESO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelta la **COOPERATIVA**, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

**ARTÍCULO 59°. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR.** La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la superintendencia de Economía Solidaria, a la falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la **COOPERATIVA**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**ARTÍCULO 60°. ACTUACIÓN.** Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la **COOPERATIVA**.

**ARTÍCULO 61°. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES COMO LIQUIDADORES.** Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de la

**COOPERATIVA**, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días después de la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTÍCULO 62°. INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN.** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la **COOPERATIVA**, en forma apropiada, a través de los medios que permitan confirmar la fecha y hora en que se remitió la información.

**ARTÍCULO 63°. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la **COOPERATIVA** al momento de su disolución.

**ARTÍCULO 64°. INEMBARGABILIDAD.** A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la **COOPERATIVA**, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados, tal y como consta en la ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 65°. DEBERES DEL LIQUIDADOR.** Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la **COOPERATIVA** y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la **COOPERATIVA** con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la **COOPERATIVA**.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTÍCULO 66°. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.** Los honorarios para el liquidador o liquidadores serán fijados de acuerdo con la reglamentación, que para tal efecto, expida la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 67°. ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS.** En la liquidación de la **COOPERATIVA** deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de asociados.

**ARTÍCULO 68°. REFORMA ESTATUTARIA.** Por iniciativa propia o del cincuenta por ciento (50%) mínimo de los asociados, el Consejo de Administración o quien haga sus veces presentará a consideración de la Asamblea de Asociados proyectos de reformas estatutarias, junto con la justificación de las propuestas. Tales proyectos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la antelación mínima requerida para la respectiva convocatoria.

Cuando se trate de iniciativas de los asociados para ser tratadas en la reunión ordinaria de la Asamblea, los proyectos deberán ser remitidos al Consejo de Administración o a quien haga sus veces a más tardar el día último del mes de diciembre, para que este organismo lo estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea de Asociados, en la reunión que se realice dentro de los tres (3) meses siguientes.

## **CAPÍTULO IX**

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 69°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros del Consejo de Administración no podrán hacer parte de La Junta de Vigilancia, cuando haya lugar a ellos.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia (cuando haya lugar a ellos), el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**ARTÍCULO 70°. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la **COOPERATIVA**.

**ARTÍCULO 71°. RESTRICCIÓN DE VOTO.** Los miembros del Consejo de Administración y de La Junta de Vigilancia, cuando haya lugar a ellos, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la **COOPERATIVA**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 72°. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la **COOPERATIVA**.

En las Cooperativas que tengan 10 o menos asociados, ninguna persona natural podrá tener más del 33% de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

## **CAPÍTULO X**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 73°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.** La **COOPERATIVA** se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Comité de Administración, el Gerente o mandatario de la **COOPERATIVA**, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 74°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con la **COOPERATIVA** y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la **COOPERATIVA** antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

**ARTÍCULO 75°. PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDAS.** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado si existiere pérdida que no alcance a ser cubierta con las reservas, la **COOPERATIVA** afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

**ARTÍCULO 76°. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.** La **COOPERATIVA** con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

**ARTÍCULO 77°. GARANTÍAS ESPECIALES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la **COOPERATIVA**, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

**ARTÍCULO 78°. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** Los miembros del Consejo de Administración y de La Junta de Vigilancia (cuando haya lugar a ellos), el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la **COOPERATIVA**, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 79°. JERARQUÍAS DE NORMAS.** Los presentes estatutos están subordinados a las leyes y demás normas generales, del mismo modo que los

reglamentos internos lo están a las disposiciones estatutarias. Los aspectos facultativos no previstos ni en el estatuto, ni en los reglamentos de la **COOPERATIVA**, se resolverán de conformidad con las normas generales para organizaciones Cooperativas.

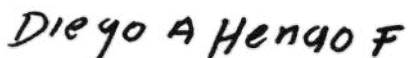
**ARTÍCULO 80°. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** Los órganos de administración y de Vigilancia no podrán delegar las funciones a ello atribuidas por la Ley. Salvo la excepción establecida en el artículo 22 de la Ley 2069 de 2020.

**ARTÍCULO 81°.** Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren reglamentados por el Consejo de Administración o quien haga sus veces, se resolverán de acuerdo con las leyes 79/88, 454/98 y con el Decreto 468 de /90.

Para constancia, firman el presidente y el secretario del Acta de Constitución del ocho (8) de febrero de 2025 de la Asamblea de Asociados de la **“COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA SOSTENIBILIDAD, UNIDAD Y MINERÍA RESPONSABLE”** SIGLA **“SUMIR”**.



**PRÉSIDENTE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN**  
**SERGIO STIVEN HENAO CARDONA**  
**CC 1152437615**



**ASOCIADO FUNDADOR**  
**SECRETARIO ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN**  
**DIEGO ARMANDO HENAO FERNÁNDEZ**  
**CC 1128384942**